



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 107

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ACUERDO NO. 004 DEL 30 DE MARZO DE 2020  
**ENTIDAD REMITENTE:** MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)  
**RADICACIÓN:** 76001-23-33-000-2020-00607-00  
**PROVIDENCIA:** AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

La Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, mediante correo electrónico remite para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) el Acuerdo No. 004 del 30 de marzo de 2020<sup>1</sup> del Concejo Municipal de Guadalajara de Buga.

Por reparto realizado el 13 de mayo de 2020 el asunto correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 “*Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020*” dispuso que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que las actuaciones se realizarán a través de medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA. Así mismo, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020, y PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de abril de 2020 dispuso suspender los términos de las actuaciones judiciales salvo algunas excepciones, entre ellas el control inmediato de legalidad de actos administrativos.

Por ser competencia de esta Corporación<sup>2</sup>, se estudiará la viabilidad de avocar el conocimiento del control de legalidad.

### CONSIDERACIONES

El artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 Estatutaria de Estados de Excepción, prevé:

*“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa **y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.*

El CPACA establece en el artículo 136 el medio de control inmediato de legalidad con igual objeto y su trámite lo regla el artículo 185 ídem que además consagra “*La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena*”.

<sup>1</sup> “*Por el cual se adoptan medidas temporales transitorias previstas en el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, “por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica, en todo el territorio nacional”; y se dictan otras disposiciones*”

<sup>2</sup> ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:  
14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

La Constitución Política al ocuparse de los Estados de Excepción dispuso una serie de controles de orden político y jurídico que el Gobierno plasma en actos de carácter general, y que constituyen el marco jurídico y conceptual de aquellos actos que dicten los entes territoriales atendiendo su función administrativa.

De manera que el control inmediato de legalidad de esos actos dictados por los gobiernos territoriales cuya competencia les corresponde a los Tribunales Administrativos debe reunir como requisito de especialidad que los mismos se hubieren dictado en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional

La Sala Plena del Consejo de Estado señaló como rasgos característicos del control inmediato de legalidad, entre otros, su carácter jurisdiccional, su integralidad, su autonomía, su inmediatez o automaticidad, su oficiosidad, el tránsito a cosa juzgada relativa, y “su compatibilidad y/o coexistencia con los cauces procesales ordinarios a través de los cuales resulta posible que cualquier ciudadano cuestione la legalidad de los actos administrativos”. Así, en sentencia de 20 de octubre de 2009<sup>3</sup>, la Sala indicó lo siguiente:

*“En la anotada dirección y con el fin de esquematizar los presupuestos de procedibilidad del aludido control inmediato de legalidad, la jurisprudencia de esta Sala ha precisado lo siguiente: “De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:*

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.*
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
- 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”<sup>4</sup>.** (Resalta el Despacho).*

El Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 que declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional; el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio; el No. 531 del 8 de abril de 2020 y el 593 del 24 de abril del mismo año, decretos que sin ser legislativos algunos, están directamente relacionados con el estado de emergencia en los términos del artículo 215 constitucional.

En el caso bajo estudio, el Concejo Municipal de Guadalajara de Buga Valle, en atención al Decreto Legislativo 417 de 2020 y en procura de aplicar una política tributaria local coherente con las medidas extraordinarias nacionales expidió el Acuerdo No. 004 del 30 de marzo de 2020 que amplía los plazos para el pago de impuestos locales y faculta al Alcalde Municipal para tomar medidas de ese tipo con el fin de mitigar los efectos económicos y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los ciudadanos afectadas con el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional encaminado a evitar la propagación del COVID 19.

De la lectura del acto administrativo cuyo control se depreca, se concluye:

- En el acto el Concejo Municipal de Guadalajara de Buga **adopta medidas de carácter general.**
- La decisión se adopta en **ejercicio de la función político - administrativas** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la Corporación Edilicia.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, CP: Mauricio Fajardo Gómez Sentencia de veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009) Radicación numero: 11001-03-15- 000-2009-00549-00(CA)

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

- Y, material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de un decreto legislativo- 417 de 2020- que decreta la emergencia económica, social y ecológica** como quiera que la situación de excepción fundamenta la decisión; con ella se regula el ejercicio de derechos fundamentales de manera intensa (Igualdad, acceso a la administración, debido proceso etc) pues suspende el cobro de intereses de mora de las cuotas de los acuerdos de pago celebrados entre el Municipio y los contribuyentes, suspende el cobro del impuesto predial unificado, otorga facultades extraordinarias al alcalde en materia tributaria, entre otros, modificando incluso las normas ordinarias que reglan tales actuaciones.

En este orden, cumplidos los requisitos formales de la actuación<sup>5</sup>, se avocará el conocimiento y trámite del presente asunto.

En consecuencia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el control inmediato de legalidad del Acuerdo No. 004 del 30 de marzo de 2020, proferido por el Concejo Municipal de Guadalajara de Buga-Valle del Cauca.

**SEGUNDO: FIJAR** por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca ([www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co](http://www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co)) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Numeral 2 del artículo 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

**TERCERO:** Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos:**

- **Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo del Valle Del Cauca:** [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- **Correo del Despacho:** [zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

**QUINTO:** Notificar personalmente a través del correo electrónico a Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

**SEXTO:** Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaria del Tribunal librará por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando a la Alcaldía y al Concejo Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, copia de los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control.

**SÉPTIMO:** Publicar en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca ([www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co](http://www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co)) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) la presente providencia y el decreto objeto de control.

---

<sup>5</sup> **Requisitos formales:** De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

**OCTAVO:** Expirado el término del aviso y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público -Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Numeral 5 del artículo 186 del CPACA).

**NOVENO: COMUNICAR** inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Concejo Municipal de Guadalajara de Buga, al Alcalde del Municipio de Guadalajara de Buga -Valle del Cauca y a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ZORANNY CASTILLO OTALORA**  
Magistrada



ALCALDÍA DE BUGA

# CONCEJO MUNICIPAL

Guadalajara de Buga

NIT. 815.003.377-1



## Construyendo Futuro

ACUERDO No. 004 DE 2020

( 30 MAR 2020 )

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES TRANSITORIAS PREVISTAS EN EL DECRETO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020, “POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, “POR EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”, y,

### CONSIDERANDO

Que con la expedición del Decreto Ley 417 del 17 de marzo de 2020, se declara la *emergencia económica, social y ecológica*, con el fin de conjurar la crisis económica e impedir la extensión en aspectos de salud.

Que el Gobierno Nacional, a través del decreto 435 del 19 de marzo, amplió los términos para el pago de los impuestos nacionales y el ejecutivo del Municipio Guadalajara de Buga, considera necesario presentar este proyecto de acuerdo, para ampliar los plazos, mitigar los efectos económicos y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Así mismo, el artículo 313 superior consagra que, "Corresponde a los concejos Municipales:  
(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4) Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. (..)"

Igualmente, el artículo 287 Constitucional nos dice:

"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos

(.)

3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (..)"

"El artículo 312 de la Constitución de la Carta Política de Colombia, en concordancia el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establecen, cuales son las funciones y atribuciones de los concejos distritales y Municipales.

Artículo 215 de la Constitución Política de Colombia establece, que el Presidente de la República con la firma de todos sus ministros, podrá decretar el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, siempre que exista, situaciones que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública.



ALCALDÍA DE BUGA

# CONCEJO MUNICIPAL

Guadalajara de Buga

NIT. 815.003.377-1



## Construyendo Futuro

Acuerdo No. 004 de 2020, Página No. 02

El Artículo 23 del Acuerdo 020 de 2008, establece: "ARTÍCULO 23. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. La Ley no podrá conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio de Guadalajara de Buga.

Tampoco podrán imponer recargo sobre sus tributos, salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Nacional.

Solo el Concejo Municipal podrá otorgar exenciones de los tributos del Municipio por un término que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años de conformidad con la Constitución y la Ley.

**PARAGRAFO.** Para gozar de las exenciones los contribuyentes deberán cumplir con todos los requisitos que se establezcan y presentar las liquidaciones privadas en las fechas señaladas en el presente Estatuto Tributario. El Acto Administrativo correspondiente será dictado por el Alcalde Municipal. (..)

En síntesis, se tiene que, al Municipio de Guadalajara de Buga, le asiste el deber de aliviar las cargas por intereses y sanciones, ampliar plazos, y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, basado en las facultades que tiene el Municipio, a través del Concejo Municipal, y además, considerando la crisis económica por la que atraviesa el país, con ocasión de la Pandemia COVID 19.

Que "Con base en las anteriores consideraciones, el señor alcalde, le solicito muy respetuosamente al Honorable Concejo Municipal debatir y aprobar con carácter de urgencia esta iniciativa, en los términos de las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, el Decreto 417 del 17 e marzo de 2020, que redundará en beneficio de nuestros contribuyentes para otorgarles prerrogativas que les permitan ponerse al día con sus obligaciones fiscales y mitigar los efectos con ocasión de la pandemia COVID 19.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIACION DE PLAZOS DEL CALENDARIO TRIBUTARIO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Se amplían los plazos para la presentación y pago de las declaraciones a las que se refiere el artículo 82 del acuerdo 020 de 2008, modificado por el acuerdo 051 de 2010, que a su vez fue modificado por el artículo 1º del Acuerdo 073 de 2014.

- a) A los Contribuyentes pertenecientes al Régimen Común del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, se amplía el término para pagar el anticipo, correspondiente a la primera cuota, hasta el último día hábil del mes de junio y la segunda cuota hasta el último día hábil del mes de septiembre del presente año.
- b) A los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado y especial del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, se amplían los plazos hasta el último día hábil del mes de junio del año 2020.

**ARTICULO SEGUNDO: SUSPENSION DEL COBRO DE INTERESES DE MORA EN ACUERDOS DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.** A partir de la vigencia del presente acuerdo, se suspende el cobro de intereses de mora, de las cuotas de los acuerdos de pago, celebrados entre el Municipio de Guadalajara de Buga y los



ALCALDÍA DE BUGA

# CONCEJO MUNICIPAL

Guadalajara de Buga

NT. 815.003.377-1



## Construyendo Futuro

Acuerdo No. 004 de 2020, Página No. 03

contribuyentes de Impuestos Municipales, hasta el último día hábil del mes de Julio del presente año.

**ARTICULO TERCERO: AMPLIACION DE LAS FECHAS PARA DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Amplíese los plazos para el descuento por pago anticipado, de la siguiente manera:

- a) Con el 12% hasta el último día del mes de mayo de 2020.
- b) Con el 10% hasta el último día del mes de junio de 2020

**ARTICULO CUARTO: SUSPENSIÓN EN EL COBRO DE INTERESES DE MORA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Suspéndase el cobro de intereses de mora causado en el Impuesto Predial Unificado correspondiente al primer trimestre del año 2020, del 1 de abril hasta el 30 de junio, a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

**ARTICULO QUINTO: AMPLIACION DE PLAZOS PARA LA PRESENTACION Y PAGO DE OTROS TRIBUTOS.** Amplíese el plazo para la presentación y pago de los demás tributos administrados por el municipio de Guadalajara de Buga no contemplados en los artículos anteriores, hasta el último día hábil del mes de junio del año 2020.

**ARTICULO SEXTO:** Facultase al Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga -Valle, para que amplíe términos para el pago de Tributos Municipales, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, por la pandemia del COVID 19, a fin de mitigar los efectos económicos a que se ven abocados los contribuyentes de tributos del Municipio de Buga.

**PARAGRAFO.** Estas medidas son de carácter transitorio y temporal, las que tendrán vigencia durante la declaratoria de la Pandemia COVID 19 decretada por el presidente de la Republica, en el marco de la Emergencia Económica, social y Ambiental y durante el tiempo que la autoridad la prolongue.

**ARTICULO SEPTIMO.** El alcalde del municipio de Guadalajara de Buga, a través de la Secretaría de Hacienda y las TICs y la Oficina de Comunicaciones, realizarán una amplia difusión de este Acuerdo.

**ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación en la página oficial de la administración y medios de comunicación.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Guadalajara de Buga a los (30) días del mes de Marzo del año 2020,

El Presidente,

JOSE ELNER GONZALEZ AZCARATE

El Secretario General,

LUIS ANGEL RENDON JARAMILLO



ALCALDÍA DE BUGA

# CONCEJO MUNICIPAL

Guadalajara de Buga

NT. 815.003.377-1



## Construyendo Futuro

Acuerdo No. 004 de 2020, Página No. 04

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA (VALLE)

CERTIFICA:

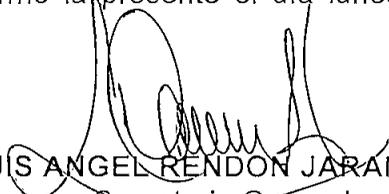
**30 MAR 2020**

Que el Acuerdo Municipal No. 004 de \_\_\_\_\_ "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES TRANSITORIAS PREVISTAS EN EL DECRETO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020, "POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fué estudiado, discutido y aprobado en el curso de las sesiones Extraordinarias de la Corporación edilicia, durante las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: Viernes veintisiete (27) de marzo del año 2020

SEGUNDO DEBATE: Lunes treinta (30) de marzo del año 2020

Para certificar lo anterior, firmo la presente el día lunes treinta (30) de marzo del año 2020.

  
LUIS ANGEL RENDON JARAMILLO  
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA (VALLE)

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. 004 de **30 MAR 2020** "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES TRANSITORIAS PREVISTAS EN EL DECRETO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020, "POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Fue iniciativa del ejecutivo municipal.

Para certificar lo anterior, firmo la presente el día lunes treinta (30) de marzo del año 2020.

  
LUIS ANGEL RENDON JARAMILLO  
Secretario General

RECIBIDO:



ALCALDÍA DE BUGA

# CONCEJO MUNICIPAL

Guadalajara de Buga

NTT. 815.003.377-1



## Construyendo Futuro

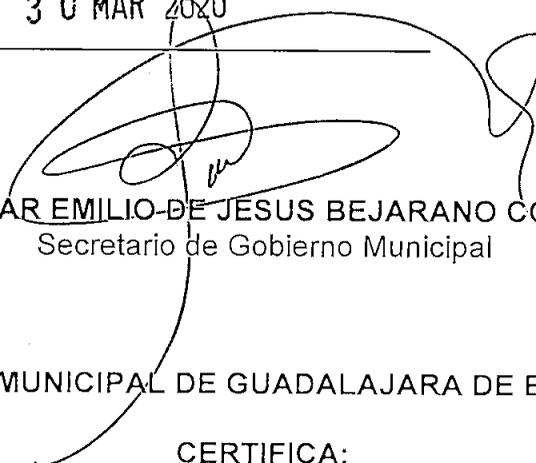
Acuerdo No. 004 de 2020, Página No. 05

30 MAR 2020

Que el Acuerdo Municipal No. 004 de \_\_\_\_\_ "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES TRANSITORIAS PREVISTAS EN EL DECRETO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020, "POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en la fecha lo paso a despacho del ejecutivo para sanción.

PROVEA:

Guadalajara de Buga, 30 MAR 2020

  
OSCAR EMILIO DE JESUS BEJARANO COBO  
Secretario de Gobierno Municipal

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA (VALLE)

CERTIFICA:

Que en la fecha se ha sancionado según lo previsto por la ley el Acuerdo

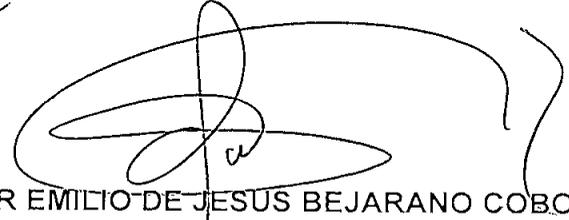
Municipal No. 004 de 30 MAR 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES TRANSITORIAS PREVISTAS EN EL DECRETO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020, "POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Guadalajara de Buga, 30 MAR 2020

El Alcalde Municipal,

  
JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE

El Secretario de Gobierno,

  
OSCAR EMILIO DE JESUS BEJARANO COBO



ALCALDÍA DE BUGA

# CONCEJO MUNICIPAL

Guadalajara de Buga

NIT. 815.003.377-1



**Construyendo Futuro**

Acuerdo No. 004 de 2020, Página No. 06

PUBLICACIÓN

30 MAR 2020

En la fecha, \_\_\_\_\_ se PUBLICA en la forma prevista por

30 MAR 2020

la Ley, el Acuerdo Municipal No. 004 de \_\_\_\_\_ "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES TRANSITORIAS PREVISTAS EN EL DECRETO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020, "POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

30 MAR 2020

Guadalajara de Buga, \_\_\_\_\_

OSCAR EMILIO DE JESUS BEJARANO COBO  
Secretario de Gobierno Municipal

CERTIFICACION DE PUBLICACIÓN

30 MAR 2020

En la fecha \_\_\_\_\_ Certifico que el Acuerdo Municipal

No. 004 de 30 MAR 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES TRANSITORIAS PREVISTAS EN EL DECRETO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020, "POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Ha sido publicado en la forma prevista por la Ley.

EFRAIN ROJAS DONCEL  
Personero Municipal

Elaboró: Luz Eliana Gutiérrez Estrada

**www.concejodebuga.gov.co**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Dirección Administrativa

NIT 891-380.033-5



Guadalajara de Buga, Martes, 31 de Marzo de 2020

Al contestar por favor cite estos datos:



Radicado No.: \*202011000044131\*

Fecha radicado: 31-03-2020

Doctora

**DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**

**Directora**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali

**Asunto:** Remisión ACUERDO 004 DE 2020

Cordial saludo.

Por instrucciones del Ejecutivo Municipal, Abogado Julián Adolfo Rojas Monsalve, de manera comedida me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes, 3 originales del siguiente documento:

1. ACUERDO 004 DEL 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES TRANSITORIAS PREVISTAS EN EL DECRETO 417 DEL 17 DE MARZO DEL 2020, POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordialmente,

**KAROL VANESA MARTINEZ SILVA**

**Directora Administrativa**

**GUADALAJARA DE BUGA**

Anexo: 27 Folios

Proyectó: Adriana Murillo– Auxiliar Administrativo

Carrera 13 No. 6 – 50, Tel: 2377000, Fax: 2377000 Ext. 1150, Guadalajara de Buga - Valle

Página web: [www.guadalaradebuga-valle.gov.co](http://www.guadalaradebuga-valle.gov.co)

e-mail: [contactenos@guadalaradebuga-valle.gov.co](mailto:contactenos@guadalaradebuga-valle.gov.co)



Sacrilega S.A. NIT. 895.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No. 34 A + 11, Sonos  
 Ciudad Constituyentes, Residencial DIAN DIAN 012635 cell 14 Diciembre de 2018. Autolienedres  
 DIAN 05698 de Nov 24/2003. Responsables y Relacionados de IVA. Autorización de Numeración de  
 Facturación 18763001746778 DEL 11/172019 AL 51172021 PREFIJO D141 DEL No. 25401 AL No. 50901  
 Cód: CDS/SER/4 - 17 - 2

**REMITENTE**  
 CARRERA 13 # 6 50 DESPACHO DEL ALCALDE  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA  
 Tel/cel: 2377000 Cod. Postal: 763042  
 Ciudad: BUGA Dpto: VALLE  
 País: COLOMBIA D.J./NIT: 8913800335  
 Email: COMUNICACIONES@BUGA.GOV.CO

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
 CLIFE:  
 87390262570660084854204681888076838448385866216738770118aa51b44  
 1598758701174570681240845



Fecha: 31 / 03 / 2020 16:15  
 Fecha Prog. Entrega: 01 / 04 / 2020  
**FACTURA DE VENTA No.: D141 33151** **GUIA No.: 91144**

<b>CLO</b> 20	<b>DOCUMENTO UNIT</b>
	Ciudad: CALI
	VALLE
	<b>NORMAL</b>
<b>DESTINATARIO</b>	
DPTO ADMINISTRATIVO JURIDICO GOBERNACION	
DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO DIRECTORA	
Tel/cel: 2377000 D.J./NIT: 1112	
País: COLOMBIA Cod. Postal: 0000000000	
e-mail:	



GUJA No. 9114486386



Dice Contener: DOCUMENTOS  
 Obs: para entregar:  
 Vr. Declarado: \$ 15,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobreflete: \$ 350  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 5,300  
 Vr. Total: \$ 5,650  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Pes  
 Peso (Vol): / / Pes  
 No. Remisión: SB  
 No. Balsa segura  
 No. Sobreporte  
 Guia Retorno S

Quien Recibe: MARETHA ISABEL C

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

**REMITENTE**



El usuario de esta empresa consiente que todo contenido del contrato que se encuentre publicado en la página web de Sacrilega S.A. o en cualquier otro medio de comunicación, que se encuentre en los Centros de Soluciones, cuya gestión de servicio se encuentre en las partes, cuyo contenido se encuentre expresamente con la suscripción de este documento. Al mismo tiempo, el usuario consiente que el contenido de este documento se encuentre publicado en la página web de Sacrilega S.A. o en cualquier otro medio de comunicación, que se encuentre en los Centros de Soluciones, cuya gestión de servicio se encuentre en las partes, cuyo contenido se encuentre expresamente con la suscripción de este documento. Al mismo tiempo, el usuario consiente que el contenido de este documento se encuentre publicado en la página web de Sacrilega S.A. o en cualquier otro medio de comunicación, que se encuentre en los Centros de Soluciones, cuya gestión de servicio se encuentre en las partes, cuyo contenido se encuentre expresamente con la suscripción de este documento.